



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 23 de Julio de 2015

No. 137

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Apoyo Medio
Ambiental y Social (FAMS).....5865

Estatutos Asociación Departamental
de Boxeo Aficionado de Estelí (ADEBOXAE).....5868

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 041-2015.....5873

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 042-2015.....5874

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 043-2015.....5874

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 045-2015.....5875

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 046-2015.....5876

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 047-2015.....5877

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 048-2015.....5877

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 049-2015.....5878

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5879

Fe de Erratas.....5884

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación.....5884

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....5884

Estados Financieros.....5885

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 056-2015.....5890

Resolución Administrativa N° 086-2015.....5892

Resolución Administrativa N° 087-2015.....5894

SECCIÓN MERCANTIL

Constitución de Sociedad Anónima.....5895

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5903

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6075 – M. 59182 – Valor C\$ 1, 980. 00

ESTATUTOS “FUNDACIÓN APOYO MEDIO AMBIENTAL Y SOCIAL” (FAMS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento setenta y cuatro (6174), del folio número seis mil seiscientos diez al folio número seis mil seiscientos veintitres (6610-6623), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION APOYO MEDIO AMBIENTAL Y SOCIAL**” (FAMS). Conforme autorización de Resolución del dos de Julio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Julio del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTICUATRO (24), Autenticado por el Licenciado Pedro Eulogio Reyes Vallejos, el día dieciocho de junio del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLÁUSULA VIGESIMA: (ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN): Que Aprueban los Estatutos de la FUNDACIÓN de la manera siguiente: **TITULO PRIMERO (I). DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, PLAZO DE DURACIÓN, SEDE O DOMICILIO, OBJETO O FINES Y REGIMÉN LEGAL. CAPITULO UNICO. Arto.-1: Denominación, Naturaleza Jurídica, Plazo de Duración:** La denominación de la entidad que se organiza por medio de la escritura constitutiva es FUNDACION APOYO MEDIO AMBIENTAL Y SOCIAL, que abreviadamente se conocerá con las siglas “FAMS”. Su Naturaleza Jurídica consiste en ser una institución civil de carácter medioambiental y social, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, con personalidad jurídica, número ilimitado de Miembros, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por personas de buena voluntad identificadas con el desarrollo medioambiental y social de Nicaragua. Los fundadores, en un acto auténtico de liberalidad y para los fines que se enuncian en esta escritura, hacen un patrimonio inicial de VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS (C\$25,000.00), sufragado por iguales partes por cada uno de ellos. **Arto.-2 Objeto o Fines:** La Fundación tiene como objeto o fines: a) Realizar proyectos propios y prestar apoyos a las iniciativas de otras organizaciones interesadas en las áreas de Medio Ambiente y Ayuda Social; b) Contribuir a sensibilizar la opinión pública acerca de las dificultades de desarrollo en Nicaragua, ejerciendo una función dinamizadora y pro-activa al desarrollar proyectos que ayuden al impulso de acciones destinadas a la cooperación y el desarrollo; c) Ofrecer apoyo y ayuda a la creación y ejecución de proyectos que se encuentren comprendidos dentro del ámbito medioambiental y social, a manea enumerativa en proyectos medioambientales, educación ambiental, turismo sostenible, formación y asesoría ambiental, ayuda a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y a los niños y adolescentes de barrios marginales; d) Proporcionar servicios gratuitos de formación, capacitación y desarrollo de actividades medioambientales y

sociales, a los pobladores locales y multiplicadores, con orientación en la definición, planificación, implementación y ejecución de proyectos que se encuentren iniciados, en la fase de implementación o en desarrollo, respondiendo así a las necesidades de los pobladores y trabajando con ellos desde la definición del proyecto para asegurar el éxito en la ejecución del mismo; e) Cumplir de forma responsable con los proyectos y actividades sociales y velar en todo momento por la correcta administración de los mismos; f) Establecer herramientas de medición y evaluación del cumplimiento de los objetivos, manteniendo la sostenibilidad financiera y el correcto funcionamiento de la estructura de la fundación; g) Promover una coordinación efectiva y franca con los sectores públicos y privado en materia de programas sociales; h) Formar en su oportunidad federación o confederación de fundaciones de la misma naturaleza, de conformidad con el artículo CINCO (5) de la Ley CIENTO CUARENTA Y SIETE (147); i) Concretar hermanamientos con fundaciones, instituciones públicas o privadas internacionales para maximizar el desarrollo y alcance de sus programas sociales; j) Adquirir todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, gravarlos o pignorarlos, de acuerdo con estos estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear dichos bienes únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos; k) Obtener recursos, aceptando donaciones, para sus fines u objetivos; l) Recibir todo tipo de financiamiento y administrarlo, para la consecución de sus fines u objetivos; II) Llevar a cabo cualquier actividad, acto o contrato permitido por la ley, necesarios para la realización de sus fines u objetivos; m) Establecer oficina u oficinas, cuando la situación financiera lo permita; n) Participar en los procesos de identificación de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución de la fundación en el desarrollo medioambiental o social; ñ) Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia. **Arto.3.- Sede o Domicilio, Delegaciones y Representaciones.** La sede o domicilio de la fundación es la ciudad de Somoto, municipio de Somoto, departamento de Madriz, demarcación geográfica donde desarrollará principalmente sus actividades, y podrá establecer capítulos o filiales o representación personal en otros departamentos o municipios del territorio nacional, y en el exterior, conforme el crecimiento de sus programas sociales **TITULO SEGUNDO (II). DE LOS MIEMBROS. CAPÍTULO ÚNICO Arto. 4.- Clases de Miembros:** Se establecerán tres clases de Miembros: a) los que concurren al acto de fundación (fundadores); b) los que se integren con posterioridad, previa solicitud y aceptación; c) honorarios, categoría para quienes se destaquen por sus servicios relevantes a la Fundación y a la comunidad y gozarán de voz en las sesiones de la asamblea general de Miembros. **Arto. 5. Requisitos de Ingreso de Miembros:** Podrán ser Miembros aquellas personas nacionales o extranjeras que residan en el país, de reconocida solvencia moral y cívica, identificada con los principios y fines de la Fundación. **Arto. 6. Derecho de los Miembros:** Son derechos de los Miembros fundadores y de los integrados con posterioridad: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Fundación; c) Participar en las actividades de la Fundación; y d) Hacer propuestas, por escrito, a la junta directiva y a la asamblea general de Miembros; e) Los demás que confieren estos estatutos. **Arto. 7.- Deberes de los Miembros:** Todo miembro está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas y con cualquier resolución

adoptada legalmente por los órganos competentes de la Fundación. Para ejercer los derechos consignados anteriormente se requiere de los Miembros: a) Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos; c) Asistir a las sesiones de Asamblea General; d) Aceptar salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; e) Propiciar el desarrollo de la fundación, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento; f) Las demás obligaciones consignadas en estos estatutos. **Arto. 8. Pérdida de Condición de Miembro:** El carácter de miembro se pierde: a) por muerte; b) Por renuncia debidamente aceptada; y c) Por exclusión. Son causales de exclusión: Declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta del miembro; evidente mala conducta, declarada por el Tribunal de Ética, previo debido proceso; sentencia judicial firme por comisión de delito. **TITULO TERCERO (III). DEL GOBIERNO. ÓRGANOS DE GOBIERNO:** **Arto. 9.** El Gobierno de la Fundación estará a cargo de: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva; Tribunal de Ética; Director Ejecutivo; y Comisiones. **CAPITULO PRIMERO: Asamblea General.** **Arto. 10.** La Asamblea General es la máxima autoridad y la integran todos los Miembros legalmente convocados y reunidos para deliberar. Sus resoluciones son obligatorias para los órganos de dirección y los Miembros. **Arto. 11.- Periodicidad de Sesiones:** La asamblea general sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora, y fecha que señale en la convocatoria la junta directiva; y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o un tercio de los Miembros. **Arto 12.- Quórum Legal:** Para que haya quórum legal se necesita la concurrencia de más de la mitad del total de Miembros y las resoluciones se tomarán, a su vez, por mayoría simple de los Miembros asistentes. La convocatoria se hará por escrito y con cinco días de anticipación, previéndose en ella misma de que si no se completa el quórum legal a la hora fijada para la reunión, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después, sesionando la Asamblea General con el número de Miembros presentes. En situaciones especiales, que ameriten una reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. **Arto. 13. Atribuciones:** A la Asamblea General compete: a) Elegir cada tres años y remover en su caso a los Miembros de la junta directiva; b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos; c) Admitir y decidir sobre la exclusión de Miembros; d) Aprobar la memoria, el plan anual de actividades, el balance financiero y el presupuesto anual de la Fundación; e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la Fundación; f) Asentir o disentir de la integración o retiro de la Fundación con respecto a otras formas asociativas; g) Las demás que le confieran estos estatutos. **Arto. 14. Mayoría Especial de Votos en Casos Determinados:** La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los Miembros presentes, pero en los casos de los incisos B, C y F del Arto. 13 requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Arto. 15. Composición y Atribuciones:** La Junta Directiva, electa por el período de tres años es el órgano encargado de la dirección de la fundación, con facultades de apoderada generalísima, y se integra con cinco directivos, por: un Presidente; un Vice-

Presidente; un Secretario; un Tesorero y un Fiscal. A la junta directiva concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General; b) Aprobar los reglamentos internos de la Fundación; c) Convocar a la Asamblea General de Miembros; d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; e) Llevar libros de actas para el asentamiento de las resoluciones y demás libros legales; f) Designar a la institución bancaria que se usará para el depósito y custodia de los fondos de la institución; g) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Fundación; h) Designar a los Miembros del Tribunal de Ética y llenar por el resto del período cualquier vacante de directivo que ocurra; i) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la asamblea general, los estatutos y el reglamento interno. **Arto. 16. Quórum y Adopción de Decisiones:** La Junta Directiva hará quórum con más de la mitad de sus Miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate decidirá el presidente o quien haga sus veces. **Arto. 17. Atribuciones del Presidente:** Al presidente corresponde: a) Ejercer la representación legal de la Fundación con facultades de apoderado general de administración; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos internos; c) Otorgar poderes generales o especiales a terceros; d) Elaborar el borrador de plan anual de actividades de la Fundación, ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, quien lo remitirá para su aprobación a la Asamblea General de Miembros; e) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. **Arto. 18. Atribuciones del Vicepresidente:** Corresponde al Vicepresidente: a) Suplir la falta temporal o definitiva del Presidente; b) cualquier labor especial que se le asigne por el Presidente o la Junta Directiva. **Arto. 19.- Atribuciones del Secretario:** Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la junta directiva y la asamblea general; b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Fundación; c) Llevar libro de registro de Miembros y recibir las solicitudes de ingresos; d) Preparar la memoria anual, en coordinación con el presidente; e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la junta directiva y la asamblea general y certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; y g) Efectuar otras actividades que le asigne la junta directiva. **Arto. 20. Atribuciones del Tesorero:** Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la junta directiva y su conocimiento por la asamblea general; b) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación; c) Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos y demás valores; d) Elaborar y proponer a la junta directiva un plan de obtención de recursos para el auspicio de programas y actividades de la Fundación; y e) Hacer los pagos autorizados por la junta directiva y f) ejecutar las funciones que le confien la junta directiva, la asamblea general y el reglamento interno. **Arto. 21. Atribuciones del Fiscal:** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Fundación; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la asamblea general y de la misma junta directiva; c) Instruir para conocimiento de la asamblea general las diligencias de exclusión de Miembros y destitución de directivos; y d) Solicitar informes de actuación a los demás

Miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **CAPITULO III. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 22.- Integración.** El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los Miembros y directivos, electo por tres años de la institución y se compone de tres Miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. En caso que el supuesto infractor sea un miembro del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por Miembros de la fundación, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los Miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la fundación dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al supuesto infractor o supuestos infractores y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los Miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier miembro o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás Miembros del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente será notificado por escrito a las partes por el secretario, quien lo podrá hacer también en forma verbal, pero dejando constancia por medio de acta. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los Miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPITULO IV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES: Arto. 23.-Designación.** Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como cumplir todas las demás actividades administrativas de la fundación, se nombrará un Director Ejecutivo quien será Jefe de Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la fundación con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva, cuando se cuente con el presupuesto necesario para sufragar tal nombramiento. El periodo de su nombramiento podrá ser por tiempo determinado o indeterminado. **Arto. 24.-Funciones.** Serán funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: a.- Supervisar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdos tomados por la Asamblea

General, de la Junta Directiva. b.- Atender todos los asuntos administrativos de la fundación; c.- Llevar las relaciones públicas en la fundación si no se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto; d.- Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria; e.- Hacer sugerencias a la Junta Directiva para el más efectivo desarrollo de las actividades de la fundación; f.- Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevare a cabo; g.- Preparar con el Presidente la Agenda de las sesiones de las órdenes de gobierno; h.- Asistir con voz a las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros y levantar borradores de las actas correspondientes, cuando se lo pida el secretario del órgano respectivo; i.- Mantener bajo su custodia los libros de cuentas y demás papeles y documentos que se confien a su cargo; j.- Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señale, el Presidente y la Junta Directiva dentro del ámbito de acción de la fundación. **CAPITULO V. DE LAS COMISIONES, PERMANENTES Y TEMPORALES. Arto. 25.- Designación y composición.** La Junta Directiva nombrará, por el período de tres años, cuando el caso lo amerite, una o varias comisiones, permanentes o temporales, para la realización de las diferentes actividades de la fundación que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de Miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los Miembros de la Junta Directiva. Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. **Arto. 26.-Sustitución por incumplimiento.** La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento los Miembros de las comisiones permanentes o temporarias que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Director Ejecutivo y demás empleados administrativos, dentro del marco legal laboral. La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los Miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. **TITULO CUARTO (IV). DEL PATRIMONIO. CAPÍTULO ÚNICO. Arto. 27. Composición:** El Patrimonio de la Fundación se forma con: a) El aporte de los Miembros fundadores, de VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS (C\$25,000.00), sufragado por iguales partes por cada uno de ellos; b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita. **TITULO QUINTO (V). REFORMA ESTATUTARIA. Arto. 28.-** Para reformar parcial o totalmente los presentes estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria estatutaria de la Asamblea General de Miembros, convocada por la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros. Requerirá un quórum de las dos terceras partes de sus Miembros y el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes. Corresponde a la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma parcial o total de estatutos. **TITULO SEXTO (VI). DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. Arto. 29. Disolución:** Son causales de disolución de la Fundación a) cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) cuando fuere utilizada para violentar el orden público; c) por la disminución de los Miembros al mínimo fijado por la Ley; d) por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fue constituida; e) por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones,

habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en el Arto. 22 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro; f) cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo a sus estatutos. La Asamblea Nacional de Nicaragua cancelará la personalidad jurídica de la Fundación mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación. **Arto. 30. Liquidación:** La disolución o cancelación trae como consecuencia la liquidación de la Fundación. La junta directiva o en su defecto una comisión nombrada por la asamblea general de Miembros se constituirá en Comisión Liquidadora, con atribuciones y plazo de ejercicio, y si de la liquidación resultare remanente, la asamblea general lo donará a una entidad similar a esta Fundación o a una institución de carácter social o en defecto al Estado de Nicaragua y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico de circulación nacional, se dará por terminada la existencia legal de la Fundación. **TITULO SEPTIMO (VII). DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 31. Definiciones.** Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- Fundación: Institución de un mayorazgo, universidad u obra piadosa o benéfica, con designación de un fin, determinación de sus estatutos y dotación de rentas. b.- Miembro: Persona natural que solicite su afiliación y sea aceptado su ingreso; c.- Escritura Constitutiva y Estatutos: Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los Miembros constitutivos de una fundación para su gobierno y funcionamiento; d.- Personalidad Jurídica: Condición legal reconocida por la ley de la materia, por medio del Poder Legislativo; e.- Sin Fines de Lucro: Actividad legal que las fundaciones, federaciones o confederaciones desarrollan en un ámbito social, cultural y económico, sin perseguir ni obtener beneficios económicos de ninguna clase; f.- Seguridad Jurídica: Reconocimiento y pleno respeto de los derechos de las fundaciones, federaciones o confederaciones. **Arto. 32.- Obligaciones de la Fundación.** Son obligaciones de la Fundación las consignadas en el artículo 13 de la ley número 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Arto. 33.-Desavenencias:** Toda desavenencia entre los Miembros y entre éstos y la Fundación se dirimirá por medio de árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes. **Arto. 34. Nulidad de Acuerdos:** Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. **Arto. 35.- Impugnaciones y Recursos:** Toda resolución de los organismos internos, salvo de la Asamblea General, puede ser impugnada por los Miembros. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito y de recursos de reposición o apelación. El procedimiento se indicará en el reglamento respectivo de los presentes Estatutos. Las resoluciones de la junta directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la asamblea general. De las resoluciones de la Asamblea General caben los recursos correspondientes a la vía administrativa y judicial en su caso. Los presentes estatutos, una vez aprobada la personalidad jurídica, se harán llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento, pero sus disposiciones obligan a sus Miembros en sus relaciones con la Fundación desde la fecha constitutiva. **Arto. 36.- Libro de actas para sesiones de los órganos de gobierno.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de gobierno se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana y para ello, se llevará un Libro de

Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente. El libro de actas para anotación de las sesiones de Asamblea General podrá ser el mismo. **Arto. 37.- Reección de directivos y continuación en cargos vencidos:** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos más de una vez si la asamblea así lo dispone. Los directivos en funciones continuarán en sus funciones, una vez concluido su período, hasta tanto sean repuestos por la Asamblea General. **TITULO OCTAVO (VIII). CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 38.- Autorización para trámite legislativo de obtención de personalidad jurídica y registro.** Se autoriza al Presidente o a la Presidenta o a un Apoderado General judicial, designado por el presidente o presidenta, para efectuar el Trámite Legislativo de obtención de personalidad jurídica de la fundación, Registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y la obtención de Constancia o Certificación de Inscripción de la fundación, de Estatutos y Registro de la Junta Directiva vigente. Se faculta al presidente o presidenta para aceptar cualquier modificación que sobre el contenido de esta escritura le recomiende la comisión legislativa respectiva o el cuerpo de asesores de la Asamblea Nacional, pudiendo para ello otorgar la o las escrituras públicas que modifiquen o amplíen el presente instrumento, a efectos de dar cumplimiento a las recomendaciones que pudieren ser formuladas, siempre que ello no entrañe la modificación del consentimiento expresado por los otorgantes ni la alteración de la naturaleza y fines de la fundación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario instruí del valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, renunciaciones hechas y el requisito de su inscripción. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegibles de MÓNICA BUENO DE FRUTOS, FÁTIMA ESPINOZA VELÁZQUEZ, LUIS ENRIQUE ALFARO MERCADO, ALONDRÁ DE LOS ANGELES GRADIZ CARRASCO, BAYARDO LUIS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ (f) P. REYES V., Notario-----PAÑO ANTE MÍ, del reverso del folio DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226), al reverso del folio número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) de mi protocolo número TREINTA Y SEIS (36), del año en curso Hojas SERIE "G" números 7509096, 7509097, 7509098, 7509099 y 7509100 y a solicitud de MÓNICA BUENO DE FRUTOS, Presidenta de la FUNDACIÓN APOYO MEDIO AMBIENTAL Y SOCIAL (FAMS), extendiendo este primer testimonio en once hojas útiles de papel sellado de ley, SERIE "N" números 88866709, 8886653, 8886700, 8886701, 8886702, 8886703, 8886704, 8886705, 8886706, 8886707 y 8886708, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua a las ocho y treinta de la mañana del once de Julio del año dos mil catorce, haciendo constar que cancelo timbre por valor de ley. (F) PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, Abogado y Notario # 1952. Cédula de Identidad número 281-201050-0007G.

Reg. 5949 – M. 57044 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELI" (ADEBOXAE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos ochenta y ocho (5988), del folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco al folio número tres mil cuatrocientos sesenta y siete (3455-3467), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta de Octubre del año dos mil catorce, la entidad denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ” (ADEBOXAE)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número CINCUENTAY NUEVE (59), debidamente Autenticado por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo el día primero de julio del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración número veintisiete (27), autenticado por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo el día diez de Septiembre del año dos mil catorce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ) abreviada con las siglas (ADEBOXAE). Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como Presidente el señor: **JENNYN RICARD LEGALL MELÉNDEZ**, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ (ADEBOXAE)”** **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1. De su denominación.- LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ** que podrá abreviarse **ADEBOXAE**, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Estelí. **Arto. 2. De Constitución y Domicilio, LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ** se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley N° 147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dos, con fecha del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. **Arto. 3. De sus afiliaciones: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ**, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4. De su Duración: La Asociación** se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5. De sus Fines: La Asociación** se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos,

por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole **Arto. 6. De sus Objetivos: 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en el Departamento. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en el departamento. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES. Arto. 7. De sus Miembros. Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 8. De su Financiamiento. La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9. De su Periodo Fiscal: El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. Arto. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. **Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar****

patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o asociación. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11. Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, y asociaciones para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son

atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte del que la Asociación es miembro. **Arto. 19. LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.- Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20. LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados en calidad de observadores. **Arto. 21. (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertener a

una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolver pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de lo afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva

y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 31. DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones con los Comité Organizadores de las competencias en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General, podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto 32.** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 33. DE LOS COMITES:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS.** **Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.** **Arto. 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.** **Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Jennyn Ricard Legall Meléndez, (F) Harry Antonio Gómez Loasiga, (F) Víctor Hugo Sobalvarro Bellori, (F) Oldemar Dávila, (F) Fredy Torrez Rodríguez, (F) Faréx Sánchez Orozco, (F) Julio Miguel Ordoñez, (F) Luis Enrique Echegoyen Vásquez Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE**

MÍ: Del reverso del folio número sesenta y dos al reverso del folio número sesenta y ocho, mi Protocolo Número Dos que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor **JENNYN RICARD LEGALL MELÉNDEZ** en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ" (ADEBOXAE) como Presidente de la misma, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico. Todo en la ciudad de Granada, a las cuatro de la tarde, del día dieciséis de Septiembre del año dos mil diez.- Entrelíneoado Primer, Segundo Vocal. (F) LIC. LUIS ENRIQUE ECHEGOYEN VÁSQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE (27).-AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil catorce. Ante MÍ: **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno guion uno, cero, ero, cuatro, siete, cuatro guion cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Comparece el Señor **JENNYN RICARD LEGALL MELENDEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agropecuario, Cédula de Identidad Número cuatro, ocho, uno, guion, dos, tres cero, dos, seis, nueve guion, cero, cero, dos, cero A (481-230269-0020A) . Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación como presidente de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELI.PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).**-Se aclara la clausula quinta de la Escritura número CINCUENTA Y NUEVE (59), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los estatutos de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELI" , pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXAE) " se leerá **ORGANOS:** La asociación contara para su conducción y administración, con los siguientes órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL**,2) **JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la junta directiva constituida por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL;** reservándose la asamblea general a través una reforma autorizada por la Departamento de Registro y Control de Asociaciones en aumentar o disminuir su número de miembros los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva , las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. **SEGUNDA: SEGUNDO.- (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELI);** Se rectifica y aclara **CAPITULO II, MIEMBROS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELI,** en sus artículos **SIETE,** se leerá **Arto. 07 (MEMBRESÍA):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.- 1)-**

Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- **Son Miembros Activos:** todos aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **Pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 17 Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un periodo de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por

actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General

Arto. 21 (JUNTA DIRECTIVA) La junta Directiva de la Asociación estará integrada por **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL**, los miembros de la junta directiva serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva, por decisiones que emanen de la asamblea general y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman juntos conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Jennyn Ricard Legall Meléndez; (f) Ilegible (Abogada y Notario).-**PASO ANTE MÍ:** del frente del folio veinte y siete, al frente del folio número veinte y ocho de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año dos mil Catorce. Y a solicitud de la señor **JENNYN RICARD LEGALL MELENDEZ** libro este primer Testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del tres de septiembre del dos mil Catorce. Entrelineado. (F) **DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET : 16281.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5979 – M. 69388 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 041-2015
El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que de conformidad con los artículos 38 y 39 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que de acuerdo con el artículo 15 de este mismo instrumento

jurídico regional, referido *supra*, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso.

IV

Que mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas (en adelante la Directriz), que tiene como objetivo simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación.

V

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala; y 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, emitió las Resoluciones: N° 361-2015 (COMIECO-LXXI) y N° 364-2015 (COMIECO-LXXI), en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con fecha 23 de abril de 2015.

VI

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

VII

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala y el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones siguientes: N° 361-2015 (COMIECO-LXXI) y N° 364-2015 (COMIECO-LXXI) del veintitrés de abril de 2015.

SEGUNDO: Las Resoluciones mencionadas en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo, se publicarán y se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gov.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 5980 – M. 69391 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 042-2015
Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial
MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial MIFIC N°
027-2009

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a [...] deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación [...]”;

V

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las

disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008, publicado en El Nuevo Diario del 29 de diciembre del 2008 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 34 del 19 de febrero del 2009; hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

SEGUNDO: Ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio del 2009 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del tres de julio del 2009; hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

TERCERO: Continúan vigentes las reformas del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 establecidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 21 de abril de 2009 y en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 016-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 105 del ocho de junio del 2009.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: Déjese sin valor y efecto legal el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 087-2014, publicado en El Nuevo Diario del 15 de diciembre del 2014 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 7 del 13 de enero del 2015.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de junio del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 5967 – M. 57635 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 043-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con

Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE ENERGÍA DE NICARAGUA (CEN)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE ENERGÍA DE NICARAGUA (CEN)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE ENERGÍA DE NICARAGUA (CEN)**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de julio del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 5983 – M. 69415 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 045-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA FORESTAL DE INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**”

(CAFIMA)", ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "**CÁMARA FORESTAL DE INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAFIMA)**"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "**CÁMARA FORESTAL DE INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (CAFIMA)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de julio del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 5984 – M. 69417 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 046-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa,

asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "**CÁMARA MUNICIPAL DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y FORESTALES DE BLUEFIELDS (CAMPRAFORB)**", ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "**CÁMARA MUNICIPAL DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y FORESTALES DE BLUEFIELDS (CAMPRAFORB)**"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "**CÁMARA MUNICIPAL DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y FORESTALES DE BLUEFIELDS (CAMPRAFORB)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, al primer

día del mes de julio del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 5985 – M. 69413 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 047-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA MUNICIPAL DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE BLUEFIELDS (CAMMAB)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA MUNICIPAL DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE BLUEFIELDS (CAMMAB)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA MUNICIPAL DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE BLUEFIELDS (CAMMAB)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de julio del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 5986 – M. 69414 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 048-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales,

de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE RÍO SAN JUAN (CADEMMARS)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE RÍO SAN JUAN (CADEMMARS)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE RÍO SAN JUAN (CADEMMARS)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de julio del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 5987 – M. 69416 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 049-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18

de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN (CAPRAFORSJ)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN (CAPRAFORSJ)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "CÁMARA DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y FORESTALES DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN (CAPRAFORSJ)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de julio del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3309 – M. 47476 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIMSUN, clase 12 Internacional, Exp. 2013-003482, a favor de TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD., de República de Popular de China, bajo el No. 2014107760 Folio 238, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

TIMSUN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M3404 – M. 9960620 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de EGASA XXI, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

luckia

Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 260402 y 270501
Para proteger:

Clase: 41

Servicios de loterías y apuestas; servicios de un casino; esparcimiento y diversión; explotación de salas de cine; servicios de discotecas, juegos de azar (con dinero); explotación de salas de juego. Servicios de entretenimiento con juegos electrónicos; servicios de juegos de azar, de apuestas y de casino; servicios de juegos de azar, de apuestas y de casino interactivos; incluyendo la prestación en línea de los servicios citados desde una base de datos informática o a través redes mundiales de informática; servicios de entretenimiento por televisión; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002074. Managua, doce de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3405– M. 9960604 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A. de Costa Rica, solicita

registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**viajes
credomatic
.com**

Descripción y Clasificación de Viena: 100325, 180109, 180503, 260401, 260408, 260414 y 260416

Para proteger:

Clase: 9

Software, software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; programas de aplicaciones para ordenadores.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: uno de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001860. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3406 – M. 4083320 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

kapsel

Descripción y Clasificación de Viena: 261107 y 261112

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero; productos de esta materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsas de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones, bastones para paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos, estribas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001495. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3407 – M. 4083316 – Valor C\$ 775.00

Ruddy A. Lemus Salman, Gestor (a) Oficioso (a) de Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Z

Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261125 y 270517

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas agrícolas; guadañadoras; máquinas cultivadoras; henificadoras; máquinas pulverizadoras; máquinas sembradoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; perforadoras; apisonadoras; hormigoneras; máquinas para preparar bitumen; bulldozers; excavadoras; máquinas para colocar rieles; máquinas de construcción de carretas; ascensores, aparte de remontes; elevadores (remontes); transportadores de cintas; montacargas; aparatos elevadores; aparatos de manipulación para carga y descarga; mástiles de carga; grúas (aparatos de levantamiento); bombas (partes de máquinas o motores); cintas transportadoras; barredoras autopropulsadas; aparatos de lavado; trituradoras de residuos y desechos; quitanieves.

Clase: 11

Luces para vehículos; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos secadores; aparatos para secar el forraje; aparatos e instalaciones de secado; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; instalaciones automáticas para abreviar; máquinas de riego para uso agrícola; aparatos de desecación; aparatos para secar el forraje.

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; carretillas elevadoras; coches de elevación; camiones de riego; autocares; camiones; remolques (vehículos); carros portamangueras; tractores; volquetes; vehículos; hormigoneras (vehículos); acoplamientos para vehículos terrestres; cajas basculantes para camiones; ejes de vehículos; carretillas para manipular mercancías; neumáticos para vehículos; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; botes; dragas (barcos); vehículos eléctricos; chasis de vehículos.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001517 Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3408 – M. 4083312 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AROM, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260725

Para proteger:

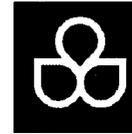
Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosmético, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-001761. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3409 – M. 4083309 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Given

Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 260105, 260405 y 261507

Para proteger:

Clase: 11

Accesorios de plomería y tuberías, a saber, válvulas, grifos; aparatos de toma agua; grifos mezcladores para conductos de agua, duchas, grifos para canalizaciones [llaves de paso]; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; escudos de bocallave. Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001846. Managua, uno de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3410 – M. 4083305 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Juan Carlos Ordoñez Zamudio de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 241702, 260402, 261103 y 261112 Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos.

Presentada: tres de junio, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-001961. Managua, cuatro de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3411 – M. 70238 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de NICARAGUAN TILAPIA SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 010302, 060101, 060102, 060305, 260401, 261108, 261112, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 29

Pescados en filete, pescados congelados, alimentos hechos en base a pescado.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002547. Managua, quince de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. M3412 – M. 59113 – Valor C\$ 775.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de ALIADOS AGROINDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180301

Para proteger:

Clase: 6

Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-003105. Managua, doce de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3436 – M. 1886243 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la TORTILLEROS CRIOLLOS DE CHICHARRONES SEÑORIAL Y DISEÑO, clase 29 Internacional, Exp. 2014-002613DI, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015110190 Folio 13, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3437 – M. 59726 – Valor C\$ 775.00

EVARISTO DE LOS SANTOS PILARTE JIMENEZ, Apoderado (a) de IMPERIO RACING CARS SOCIEDAD ANÓNIMA, IRCSANIC de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Presentada: quince de julio, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-002612. Managua, quince de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3457 – M. 59731 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Livsmart Brands, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050300 y 260402

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, jugos con sabor a fruta, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-002237. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3458 – M. 59731 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-001544. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3459 – M. 59731 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-001543. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3460 – M. 59731 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 030101

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDA PARA USO AGRÍCOLA.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-001751. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3461 – M. 59731 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de

BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fertifol^{AC}

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001545. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3462 – M. 59637 – Valor C\$ 775.00

ARIEL CARBALLO URBINA, Apoderado (a) de ACH DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

TURED

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financieras, Operaciones monetarias, Negocios inmobiliarios.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002220. Managua, veintidos de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3463 – M. 59637 – Valor C\$ 775.00

ARIEL CARBALLO URBINA, Apoderado (a) de ACH DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

UNIRED

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financieras, Operaciones monetarias, Negocios inmobiliarios.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002221. Managua, veintidos de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3464 – M. 10290426 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

fitone
by St. Jack's

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002052. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3465 – M. 10289967 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002051. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3466 – M. 10290221 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 110304 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002050. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3467 – M. 10290558 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 050706

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002251. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3468 – M. 9688955 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO, clases 25, 28, 29 y 30 Internacional, Exp. 2009-001574, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105538 Folio 150, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M3469 – M. 10293212 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HERBALIFE y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002471, a favor de HERBALIFE INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109833 Folio 177, Tomo 352 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3470 – M. 10293450 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 3 y 16 Internacional, Exp.2010-002430, a favor de PRODUCTOS FAMILIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2015109894 Folio 231, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3471 – M. 10293077 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio familia, clases 5 y 16 Internacional, Exp. 2005-001666, a favor de PRODUCTOS FAMILIA, S.A., de Colombia, bajo el No. 2015109714 Folio 65, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3472 – M. 70409 – Valor C\$ 775.00

CARLOS YAROCK SARAVIA ALVARADO, Apoderado (a) de EDUARDO JOSE MEJIA BERMUDEZ de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 45

Servicios Jurídicos, Servicios profesionales, Sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: diez de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002565. Managua, trece de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3473 – M. 1886244 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de INVERSIONES MBM, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS,

COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CLASE 29 INTERNACIONAL.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES; BARES DE BOCADILLOS, CAFÉS, Y COMIDAS RÁPIDAS PARA LLEVAR; SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE ÓRDENES DE ALIMENTOS, CLASE 43 INTERNACIONAL.

Presentada: diez de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002195. Managua, quince de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3474 – M. 1886247 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ¡TÁ CHICHE! y Diseño, Exp. 2014-003661, a favor de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015110151 Folio 190, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 15-2015, con fecha 23-01-15, se publicó el Registro número M01518, correspondiente al registro de Emblema: **Menta y Lila**, Expediente N° 2014-004463, el cual error de Imprenta, no se distingue el color del emblema, por lo que procedemos a publicarlo de manera correcta:



FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 129-2015, con fecha 10-07-15, se publicó Fe de Errata del Reg. No. 1752, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **PALM TREE DISEÑO**, en la cual por error de digitación, *donde dice:*

Gaceta No. 92-2013

deberá leerse:

Gaceta No. 92-2015

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 135-2015, con fecha 21-07-15, se publicó el Reg. No. M3327, Exp. 2015-002502, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **LOVE JULIETTE**, en la cual por error de digitación aparece de forma errónea la escritura:

donde dice: LO VE JULIETTE

deberá leerse: LOVE JULIETTE

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 6097– M. 59860 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del artículo 58 y 91 de la Ley N° 737 y en el segundo párrafo del artículo 146 del Reglamento General a la Ley N° 737, informa que está abierta la convocatoria para:

- 1) Contratación Simplificada No. 045-2015 "Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Filial de ENACAL, en el Municipio de Nagarote, Departamento de León."
- 2) Contratación Simplificada No. 046-2015 "Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de la Filial de ENACAL, en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya".

El que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar la oferta, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 23 de julio del 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6085 – M. 59542 – Valor C\$ 285.00

Unidad de Adquisiciones Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-54-06-15**, cuyo objeto es: "Adquisición de estantes y utilería para bodega". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **23 de Julio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario

de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-53-201-15**, cuyo objeto es: del “**Servicio de Licencias Firewall Institucional – II Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **23 de Julio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-13-200-15**, cuyo objeto es la Adquisición del “**Sistema de CCTV IP Fase II – Managua – II Convocatoria**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **23 de Julio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 6004– M. 4143597 –Valor C\$ 870.00



Banco Central de Nicaragua
Enfrentando con confianza y movilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2015

I.	INGRESOS FINANCIEROS	220,087,449.15
	Ingresos financieros devengados	184,411,814.19
	Intereses sobre operaciones internacionales	61,589,603.05
	Intereses sobre operaciones nacionales	109,827,350.51

	Descuento instrumentos financieros	<u>12,994,860.63</u>	
	Ingresos financieros recibidos		35,675,634.96
	Intereses sobre operaciones internacionales	34,730,320.80	
	Descuento instrumentos financieros	<u>945,314.16</u>	
II.	GASTOS FINANCIEROS		<u>250,026,667.18</u>
	Gastos financieros devengados		200,224,119.89
	Intereses sobre operaciones internacionales	145,882,322.40	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>54,341,797.49</u>	
	Gastos financieros pagados		49,802,547.29
	Intereses sobre operaciones internacionales	20,114,556.38	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>29,687,990.91</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>(29,939,218.03)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		<u>16,759,748.38</u>
	Ingresos de operaciones recibidos		16,759,748.38
	Operaciones internacionales	2,671,118.26	
	Operaciones financieras	<u>14,088,630.12</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		<u>232,759,829.96</u>
	Gastos de operaciones devengados		16,001,059.98
	Servicios no personales	<u>16,001,059.98</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>216,758,769.98</u>
	Servicios personales	130,981,437.97	
	Servicios no personales	32,645,594.38	
	Materiales y suministros	4,214,599.61	
	Programas especiales	6,904,193.87	
	Instituciones y organismos	30,845,601.20	
	Encuestas y censos	<u>1,1167,342.95</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(216,000,081.58)</u>
V.	OTROS INGRESOS		4,984,787,344.40
VI.	OTROS GASTOS		3,401,409.35

	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO	<u>4,735,446,635.44</u>
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO	<u>(397,425,656.98)</u>
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO	<u>4,338,020,978.46</u>

(f) Ilegible, Jefe Dirección de Contabilidad, (f) Ilegible, Gerente de División Estratégica y Contable, (f) Ilegible, Gerente General



Banco Central de Nicaragua
Entidad confiable y estable

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MAYO DE 2015

ESTADO A

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS 68,800,919,752.95	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS 50,517,519,873.83
	ACTIVOS DE RESERVA	62,796,016,146.67	PASIVOS DE RESERVA	27,567,232,332.81
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	962,373,234.25		
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	2,851,117,347.87	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	414,376,236.37
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	54,804,181,783.7	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	349,867,473.16
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	<u>4,178,343,780.85</u>	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	12,092,078,980.41
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,098,809,733.44	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	32,762,721.22
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	118,567,711.26	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>14,678,146,921.65</u>
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>980,242,022.18</u>	PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	12,182,847,261.64
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>4,906,093,872.84</u>	ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>12,182,847,261.64</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>4,906,093,872.84</u>	OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	<u>199,602.48</u>

			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>199,602.48</u>	
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES				
		53,290,906,134.7			
			OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>10,767,240,676.90</u>	
	METALES PRECIOSOS	37,763,630.76	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	9,606,625,431.41	
	ORO	35,704,294.6	OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,160,615,245.49</u>	
	PLATA	1,840,835.61			
	NIQUEL	<u>218,500.55</u>	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		71,438,214,157.76
	TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,245,967,349.78	PASIVOS MONETARIOS	36,578,348,598.49	
	TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	<u>21,245,967,349.78</u>	EMISION MONETARIA	16,150,651,876.23	
	PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	738,310,991.14	DEPOSITOS MONETARIOS	15,723,542,307.30	
	PRESTAMOS OTORGADOS	2,951,519,602.05	OTROS PASIVOS MONETARIOS	359,129.40	
	ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,213,208,610.91)</u>	DEPOSITOS A PLAZO	<u>4,703,795,285.56</u>	
			PASIVOS CUASIMONETARIOS	24,993,507,664.74	
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	93,734,613.94	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	23,890,131,535.12	
	ACTIVOS TANGIBLES	323,751,835.23	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,103,376,129.62</u>	
	DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(230,017,221.29)</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,272,904,871.00	
	OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,997.70	POLITICA MONETARIA	4,667,601,820.01	
	BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,997.70</u>	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,450,472,385.57	
	INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	1,842,180,030.16	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	154,779,357.56	
			OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>51,307.86</u>	

INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR	2,042,374,630.76	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	36,444,465.19
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.6)</u>	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	439,901.59
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	43,646,650.95	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>36,004,563.6</u>
FONDOS DE OPERACIONES	138,400.00	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	35,862,576.81
ACTIVOS TRANSITORIOS	1,732,517.58	FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	25,328,805.24
GASTOS ANTICIPADOS	31,498,591.36	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,533,771.57</u>
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,277,142.01</u>	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>521,145,981.53</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>29,264,832,870.27</u>	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	136,898,649.57
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,984,968,479.41	PASIVOS DIVERSOS	<u>384,247,331.96</u>
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,135,609.14)</u>	TOTAL PASIVOS	<u>121,955,734,031.59</u>
		III PATRIMONIO	<u>136,021,856.06</u>
		CAPITAL Y RESERVAS	
		CAPITAL	1,163,451,428.58
		CAPITAL INICIAL	10,571,428.58
		APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>1,152,880,000.00</u>
		IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA	3,304,388,442.91
		UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(1,431,058,192.53)
		UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>4,735,446,635.44</u>
		V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(4,331,748,015.43)

		DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(3,934,322,358.45)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(397,425,656.98)</u>
TOTAL ACTIVOS	C\$	<u>122,091,825,887.65</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			C\$ <u>122,091,825,887.65</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20,743,723,848.00	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,886,984,461.64
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>10,886,984,461.64</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>20,743,723,848.00</u>
	TOTAL C\$	TOTAL C\$	<u>31,630,708,309.64</u>

(f) Ilegible, Jefe Dirección de Contabilidad, (f) Ilegible, Gerente de División Estratégica y Contable, (f) Ilegible, Gerente General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5928 – M. 54455 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 056 - 2015 PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE OSMAR ACEVEDO RODRÍGUEZ

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cinco (05) de marzo del año dos mil quince (2015), el señor **Osmar Acevedo Rodríguez**, en su calidad de persona natural, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios que estarían ubicados en el Km 169 de la carretera El Viejo-Potosí, Finca Las Vegas, Comarca Santo Tomás, Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Padre Ramos, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y el Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1: 456314E-1410776N** y **POZO 2: 454954E-1411730N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua; **b)** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 162-220862-0003J, a nombre de Osmar Acevedo Rodríguez; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número setecientos veintinueve (729), Compra Venta de Derechos Comuneros, autorizado el veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Agueda Gloria Rodríguez Zuniga; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número seiscientos seis (606), Venta de Derechos Indivisos de Inmueble Rural, autorizado el trece de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Agueda Gloria Rodríguez Zúñiga; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número quinientos veintidós (522), Compra Venta de Inmueble Rústico, autorizado el diez de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Agueda Gloria Rodríguez Zúñiga; **f)** Resolución Administrativa No. CHI-04/020315 Autorización Ambiental emitida por la Delegación Territorial del MARENA – Chinandega; y **g)** Plano de ubicación de los pozos.

II

Que con fecha del veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015), la Dirección General del Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación de los dos (02) pozos con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a favor del señor **Osmar Acevedo Rodríguez**,

en su calidad de Persona Natural.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

Subcuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	Coordenadas DE LOS POZOS	
		E	N
Padre Ramos / No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y el Río Tamarindo	El Viejo / Chinandega	456314	1410776
		454954	1411730

SEGUNDO: INFORMAR al señor **Osmar Acevedo Rodríguez**, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

- La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, de los Estudios Hidrogeológicos de acuerdo a los Términos de Referencia que para tal efecto apruebe la Autoridad Nacional del Agua (ANA), so pena de cancelar los asientos registrales para cada pozo y dar de baja en el Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos (SiAgua);
- La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, de un formulario de solicitud de derechos de usos de agua por cada pozo a ser concesionado, los cuales deberán estar debidamente llenados y firmados por el solicitante;
- La instalación de un medidor de flujo en cada pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
- La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - Pruebas de bombeo en cada pozo perforado y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia;
- La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
- El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- La presentación del diseño final de cada pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
- Permitir la realización de inspecciones de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) con la finalidad de verificar las coordenadas y condicionantes anteriormente establecidas.

TERCERO: INFORMAR al señor **Osmar Acevedo Rodríguez**, que la perforación de los pozos se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento,

Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y quince minutos de la tarde del veintisiete de abril del año dos mil quince. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 5932 – M. 56345 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 086 - 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODICSA) - “LA COMPLETA”

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Resolución Administrativa Interna No. 007 – 2015, Delegación Temporal De Facultades, emitida con fecha del diecinueve de junio del año dos mil quince; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dieciocho (18) de mayo del año dos mil quince (2015), la señora Justa Pastora Palacios, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODICSA)**, conocida como “**LA COMPLETA**”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial e inscripción de dos (02) pozos de vieja data, ambos localizados en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, dentro de la Micro-cuenca El Jícaro, parte de la Sub-cuenca del Río Mayales, pertenecientes a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO No. 1: 676513E-1338647N;**

POZO No. 2: 676640E-1338790N; y con un volumen máximo de extracción anual de: **POZO No. 1: 21,854m³** y **POZO No. 2: 21,854m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y uno (51), Poder General de Administración; *c)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciocho (18), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta y nueve (69), Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra; *e)* Fotocopia certificada de cédula RUC número JO310000245002, a nombre de Producción y Distribución Centroamericana, Sociedad Anónima; *f)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 202-200757-0006Y, a nombre de Justa Pastora Palacios; *g)* Fotocopia de Planos de ubicación de la Fábrica de Productos Lácteos “La Completa S.A.”; *h)* Fotocopia certificada de Constancia de Uso de Suelo, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Alcaldía de Municipal de Juigalpa - Chontales; *i)* Fotocopia certificada de Resolución Administrativa No. 05-2003 de Permiso Ambiental emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); *j)* Fotocopia certificada de Resolución Administrativa No. DGCA-05-2003-006CD-2015 de Cesión de Derechos de Permiso Ambiental, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); y *k)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del nueve (09) de junio del año dos mil quince (2015), Técnicos Ingenieros de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección *in situ* a las instalaciones de la planta industrial La Completa, con el objetivo de verificar las coordenadas de los pozos, razón por la cual, con fecha del diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que técnicamente las solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste las actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para USO INDUSTRIAL a favor de la empresa **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODICSA)**, representada por la señora Justa Pastora Palacios, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO / SUB-CUENCA / CUENCA	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	COORDENADAS DE LOS POZOS		EXTRACCIÓN AUTORIZADA (m ³ /año)
		E	N	
Juigalpa / Chontales / Río Mayales / No. 69, Río San Juan	Pozo N°1	676513	1338647	21,854
	Pozo N°2	676640	1338790	21,854

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD**

ANÓNIMA (PRODICSA), representada por la señora Justa Pastora Palacios, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODICSA)**, representada por la señora Justa Pastora Palacios, que la presente concesión quedará sujeta a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;

c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y
 4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODICSA)**, representada por la señora Justa Pastora Palacios, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y quince minutos de la tarde del veinticinco de junio del año dos mil quince. (F) **CRO. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU, MSc.**, Director General de Concesiones **Autoridad Nacional del Agua**.

Reg. 5933 – M. 4114001 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 087 - 2015

PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE MARÍA JOSEFA BENDAÑA MONTERREY

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa Interna No. 007 – 2015, Delegación Temporal De Facultades, emitida con fecha del diecinueve de junio del año dos mil quince; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiséis (26) de junio del año dos mil quince (2015), la señora María Josefa Bendaña Monterrey, en su calidad de Persona Natural, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, los cuales estarían localizados en el Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, dentro de la Sub-cuenca del Río Gil González, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **616743E-1286367N** y **618008E-1286199N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Dos (2) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Natural; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 202-271040-0000U, a nombre de María Josefa Bendaña Monterrey; y *c)* Escritura Pública número treinta y uno (31), Donación Gratuita e Irrevocable de Inmueble, autorizada a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Alyeris Del Rosario Gutiérrez Vargas.

II

Que con fecha del treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación de los dos (02) pozos con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado

sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”;* por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”.* Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de la producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a favor de la señora María Josefa Bendaña Monterrey, en su calidad de Persona Natural.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	Coordenadas DE LOS POZOS	
		E	N
Río Gil González / No. 69, Río San Juan	Potosí / Rivas	616743	1286367
		618008	1286199

SEGUNDO: INFORMAR a la señora María Josefa Bendaña Monterrey que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación del Estudio Hidrogeológico, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni, so pena de proceder a la baja de los pozos;

2. La presentación de los formularios de solicitud de derechos de usos de agua por cada pozo a ser concesionado, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, los cuales deberán estar debidamente llenados y firmados por el solicitante;

3. La presentación del correspondiente Permiso Ambiental y/o Autorización Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA) o la Alcaldía Municipal, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 76-2006, "Sistema de Evaluación Ambiental". En caso que la Alcaldía Municipal no se pronuncie en un período de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibido de la solicitud, se deberá presentar fotocopia de la misma con el correspondiente recibido;

4. La instalación de un medidor de flujo en cada pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;

5. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:

a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y

b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;

6. La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;

7. El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

8. La presentación del diseño final de cada pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y

9. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR a la señora María Josefa Bendaña Monterrey que la perforación de los pozos deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del uno de julio del año dos mil quince. (f) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.**, Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5988 – M. 69463 – Valor C\$ 3,190.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y DOS (62). "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA".- En el Municipio de Quezalguaque Departamento de León Nicaragua las once de la mañana del día veintidós de Junio año dos mil quince.- Ante mí: **JOSE DE LOS SANTOS IGLESIA DELGADO** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio que finalizará el treinta de octubre del año dos mil diecinueve y registro C.S.J 14881; comparecen por sí los señores: **ROBERTO JESUS ULLOA GOMEZ**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense numero: cero ocho cinco guion uno siete cero cuatro siete cuatro guion cero cero cero uno Q (085-170474-0001Q) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **FELIX TRINIDAD MUÑOZ FLORES**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense numero: cero ocho cinco guion cero nueve cero seis seis ocho guion cero cero cero dos U (085-090668-0002U) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **SANTOS GONZALEZ ESPINOZA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense numero: cero ocho cinco guion cero uno uno cinco cuatro guion cero cero cero dos L (085-011154-0002L) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **SAMIR ANTONIO RODRIGUEZ SILVA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense numero: cero ocho cinco guion uno seis cero nueve siete seis guion cero cero cero cero J (085-160976-0000J) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **GERALT JOSE PEREZ JUAREZ**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion cero uno cero dos siete cinco guion cero cero cero uno M (085-010275-0001M) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **ANTONIO DARVIN PEREZ**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho uno guion uno cuatro cero seis ocho cero guion cero cero uno cinco N(281-140680-0015N) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **PEDRO ANTONIO GARCIA MUNGUIA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho seis guion cero seis uno dos seis siete guion cero cero cero uno C (286-061267-0001C) del domicilio de Cristorey Municipio de Quezalguaque Departamento de León, **FELIX PEDRO SOLANO**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion uno dos cero cinco cuatro tres guion cero cero cero dos F (085-120543-0002F) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **PEDRO PABLO GARCIA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cuatro guion dos nueve cero seis seis ocho guion cero cero cero uno U(084-290668-0001U) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega,

CORNELIA DE LOS ANGELES FLETES MUNGUIA, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion cero cinco uno uno nueve tres guion cero cero cero cero F (085-051193-0000F) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion dos nueve cero nueve siete dos guion cero cero L(085-290972-0002L) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **FAUSTO CORTEDANO SANDOVAL** quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion uno nueve uno dos cinco cinco guion cero cero cero uno A (085-191255-0001A) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **MELVIN ANTONIO TERCERO**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion tres cero cero cuatro nueve uno guion cero cero cero uno B (085-300491-0001B) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **CESILIO ALFREDO POVEDA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion dos dos uno uno seis cero guion cero cero cero uno X (085-221160-0001X) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **MANUEL DE JESUS FLORES VALDIVIA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion dos nueve cero tres siete cero guion cero cero cero dos H(085-290370-0002H) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **ESTELA ANABELL MUNGUIA MEDINA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion cero siete cero siete nueve cero guion cero cero cero uno B (085-070790-0001B) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **JULIO JOSE FLORES SANTELIZ**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero ocho cinco guion dos tres cero cinco siete seis guion cero cero dos A (085-230576-0002A) del domicilio de Posoltega Departamento de Chinandega, **JULIA DAMIANA ZAPATA CONTRERAS**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion dos cinco cero cuatro siete cinco guion cero cero cero uno Q (287-250475-0001Q) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **MIRNA DEL SOCORRO OJEDA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero cero uno guion dos uno uno dos siete dos guion cero cero dos ocho F (001-211272-0028F) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **ANGEL NORLAN SANCHEZ OROZCO**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion cero siete cero cuatro ocho dos guion cero cero cero M(287-070482-0000M) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **CARLOS ALFONSO ROA ARTEAGA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion uno uno cero seis ocho dos guion cero cero dos L (287-110682-0002L) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **ROLANDO SANTIAGO DELGADO OROZCO**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero cero uno guion dos ocho cero nueve siete nueve guion cero cero uno J (001-280979-0001J) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **INES ALFREDO CARRION** quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número : dos ocho siete guion uno cero cero dos seis ocho guion cero cero cero uno H(287-100268-0001H) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **JOSE RAMON OJEDA MAYORGA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion dos seis cero siete nueve cuatro guion cero cero dos K (287-260794-0002K) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **DAYSI DEL CARMEN ARAICA MORALES**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero cero cuatro guion uno

cero cero dos siete cuatro guion cero cero cero C(004-100274-0000C) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **MARVIN JOAQUIN ESTEBAN**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero cuatro uno guion dos cero cero cinco seis dos guion cero cero cero uno D (041-200562-0001D) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ESTEBAN**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: cero cuatro uno guion cero uno cero seis cuatro guion cero cero cero siete K (041-101064-0007K) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **ANGEL ANTONIO SEQUEIRA CARRION**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion cero nueve cero ocho ocho cero guion cero cero uno E(287-090880-0001E) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **EDDY ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion uno ocho cero seis ocho seis guion cero cero tres F (287-180686-0003F) del domicilio de Nagarote Departamento de León, **VICTORIANO JOSE ROA ARTEAGA**, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos ocho siete guion dos tres cero nueve siete uno guion cero cero cero uno Q(287-230971-0001Q) del domicilio de Nagarote Departamento de León, todos mayores de edad, casados, productores y a quienes doy fe de conocer y que tienen la capacidad civil, legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el cual comparecen en sus propios nombres. Hablan los comparecientes y al unísono me refieren que de común acuerdo constituyen una Sociedad Anónima con arreglo a las disposiciones siguientes: **PRIMERA (DENOMINACIÓN).**- La Sociedad se denominará **"MADERAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo igualmente usarse la abreviatura de **"MOSA"** y aún podrá traducirse la denominación social a otros idiomas distintos al castellano, sin que por ello se considere impropia designada la sociedad.- **SEGUNDA (DOMICILIO).**- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o aún fuera de ella, con la simple resolución que al efecto adopte la Junta Directiva de la Sociedad de Conformidad con las Leyes que regulan la materia.- **TERCERA (DURACIÓN).**- El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de esta fecha, éste plazo se prorrogará automáticamente por otro igual sin necesidad de nueva Escritura Pública, si la Junta General de Accionistas no resolviere su disolución y liquidación con un mes de antelación por lo menos al vencimiento del plazo.- **CUARTA (OBJETO).**- El objeto principal de la sociedad consistirá en la producción, infraestructura, acopio, empaque y comercialización a nivel nacional e internacional de carbón vegetal, así como eventualmente comercializar la leña, madera rolliza y otros productos maderables. Y todo lo destinado para efectuar actividades relacionadas a lo maderable. La sociedad podrá así mismo dedicarse a cualquier otro tipo de negocio lícito, sin limitación alguna, ya que las anteriores designaciones han sido meramente enunciativas y no limitativas, ya sea por cuenta propia o de terceros; a prestar cualquier tipo de servicios u otra actividades que contribuyan a consolidar el negocio principal y a fomentar el desarrollo de la inversión en la República de Nicaragua o en cualquier otro país.- **QUINTA (CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y PAGADO).**- El monto del capital Social Autorizado, se determinará en todo caso, por la suma del valor total nominal de las acciones que la Sociedad está autorizada para emitir, aún cuando no estuvieren suscritas o emitidas en su totalidad. La Sociedad queda autorizada para emitir Treinta Acciones Nominativas con un valor nominal de Seis Cientos

sesenta y siete (C\$667,0000) cada una, las cuales serán nominativas e inconvertibles al portador; siendo en consecuencia su Capital Social autorizado, la suma de VIENTE MIL CORDOBAS (C\$20.000.00).- El Capital Social pagado de la Sociedad será el que corresponda al valor total de las aportaciones hechas por los suscriptores de las Acciones emitidas y que aquellos hubieren pagado. **SEXTA (ACCIONES).**- Las Acciones autorizadas serán nominativas, inconvertibles al portador, conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas, a no ser que se estipulare otra cosa; las Acciones de la Sociedad no tendrán restricción en su circulación, de manera tal que sus tenedores podrán disponer de ellas con toda y entera libertad. La Junta General de Accionista podrá decidir convertir en acciones las obligaciones, deberes, bonos o cedulas emitidos por la Sociedad, en el caso de que tal derecho hubiere sido otorgado al efectuarse la emisión se registrará por lo dispuesto al efecto.- **SEPTIMA (FORMA DE PAGO).**- Las aportaciones en pago de acciones, aún las no pagadas, y las que en el futuro se emitan por aumento de capital, podrán consistir en dinero o en bienes muebles o inmuebles y/o la aportación de servicios de cualquier clase, o una combinación de ellos, necesarios para los negocios sociales y cumplimiento del objeto para el cual se constituye esta Sociedad. El valor de los aportes cuando sean hechos en dinero, será pagado, según se resolviere por la Junta Directiva y se podrán pagar en cuotas, según llamamientos que hará la citada Junta Directiva con quince días de anticipación por los menos, pudiéndose cobrar el total o parte del faltante del pago de una sola vez, según lo resolviere.- El plazo total para el pago de valor de las acciones no podrá exceder de dos años a contar de la fecha de la suscripción. La Junta Directiva podrá colocar las acciones con un sobreprecio o comisión por colocación, el sobreprecio, ó el cobro de comisión por emisión en su caso, será pagado en dinero efectivo o en bienes o servicios de cualquier clase y/o una combinación de ellos, dentro del plazo o plazos, modos y condiciones que se acordare en cada caso.- Los accionistas podrán hacer pagos adelantados en cuenta de las acciones y aún liberar por entero las que juzgaren convenientes. Cuando las acciones sean colocadas mediante contratos de Suscripción de Acciones, éstos podrán ser cedidos a terceros, por sus suscriptores, con la autorización previa de la Junta Directiva, en tal caso las obligaciones y derechos de los suscriptores originales serán subrogadas en los adquirentes.- Cuando el pago de las acciones se efectuare en forma diferente al efectivo, aquel que desee efectuar el pago en bienes muebles, inmuebles o servicios, deberá ofrecerlo así a la Junta Directiva, quien si aceptare tal forma de pago valorará previamente el bien o los servicios.- Cuando el aporte se efectuare en forma diferente al efectivo, en el acto de constituirse esta Sociedad, se requerirá que la totalidad de los Accionistas Fundadores acepten tal medio de pago y lo valoren, ambos hechos requerirán la unanimidad de los otros socios que aquí constituyen la Sociedad.- **OCTAVA (DEL PAGO DE ACCIONES).**- Los socios dan sus aportes de la siguiente manera: **ROBERTO JESUS ULLOA GOMEZ**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **FELIX TRINIDAD MUÑOZ FLORES** paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA(1) ACCION, **SANTOS GONZALEZ ESPINOZA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **SAMIR ANTONIO RODRIGUEZ SILVA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **GERALT JOSE PEREZ JUAREZ**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **ANTONIO DARVIN PEREZ**

paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, PEDRO ANTONIO GARCIA MUNGUIA, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **FELIX PEDRO SOLANO**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **PEDRO PABLO GARCIA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **CORNELIA DE LOS ANGELES FLETES MUNGUIA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **MIGUEL ANGEL GARCIA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **FAUSTO CORTEDANO SANDOVAL** paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **MELVIN ANTONIO TERCERO**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **CESILIO ALFREDO POVEDA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **MANUEL DE JESUS FLORES VALDIVIA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **ESTELA ANABELL MUNGUIA MEDINA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **JULIO JOSE FLORES SANTELIZ**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **JULIA DAMIANA ZAPATA CONTRERAS**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **MIRNA DEL SOCORRO OJEDA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **ANGEL NORLAN SANCHEZ OROZCO**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **CARLOS ALFONSO ROA ARTEAGA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **ROLANDO SANTIAGO DELGADO OROZCO**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **INES ALFREDO CARRION** paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **JOSE RAMON OJEDA MAYORGA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **DAYSI DEL CARMEN ARIACA MORALES**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **MARVIN JOAQUIN ESTEBAN** paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ESTEBAN**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **ANGEL ANTONIO SEQUIERA CARRION** paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **EDDY ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION, **VICTORIANO JOSE ROA ARTEAGA**, paga en dinero efectivo la suma de, SEIS

CIENTOS SESENTA Y SIETE correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION todos los accionistas pagan en dinero efectivo la suma de SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS, correspondiente a la adquisición de UNA (1) ACCION nominativas; siendo en consecuencia, el capital pagado de la Sociedad la suma de **VIENTE MIL CORDOBAS**, correspondientes a **TRIENTA ACCIONES, NOVENA (DERECHOS DE PREFERENCIA)**.- En los futuros aumentos de capital social autorizados mediante la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones tendrán, en proporción al número de acciones que posean, el derecho preferente y proporcional para suscribir o adquirir las nuevas acciones, dentro del término, al precio y en las condiciones que fije la Junta de Accionistas. El plazo para el pago de las Acciones provenientes del aumento de capital deberá efectuarse en un término no menor de treinta días contados desde la fecha del llamamiento. Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas por la Junta Directiva para su suscripción y pago, a las personas naturales o Jurídicas que la propia Junta determine, conforme a los lineamientos que la Junta de Accionistas haya acordado, pero siempre en términos y condiciones que no sean mas favorables que las ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. Las acciones que no queden suscritas si las hubiere, podrán, conservarse en la tesorería de la sociedad para su posterior colocación en la forma y términos que la misma Junta de Accionistas o por delegación de ésta, la Junta Directiva determine. **DECIMA (ASAMBLEA DE ACCIONISTAS)**.- La Sociedad será gobernada por la Junta Directiva la cual legalmente convocada y reunida constituirá la suprema autoridad y expresará la voluntad social en las materias de su competencia.- Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crean conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, o cuando lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva, con expresión del objeto y motivo; accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menor porcentaje del capital social exigido por la Ley para el ejercicio de este derecho, cuando dicha Ley les otorgare tal derecho.- Las sesiones de la Junta General se verificará en las oficinas principales de la Sociedad en el domicilio social, salvo el caso de reunión totalitaria o que la Junta Directiva, por motivos especiales, resolviera celebrarla en lugar distinto de la oficina principal. Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente, hará previa citación mediante aviso que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión, con quince días de anticipación por lo menos, pudiéndose hacer constar en la citación la fecha y hora en la que, si procediere se reunirá la Junta en segunda convocatoria, la cual no podrá tener lugar en el mismo día fijado para la primera. Se exceptúa lo relativo al plazo de anticipación de la citación para celebrar sesión, según lo contemplado en la Cláusula Décima Segunda de esta Escritura en lo referente a los plazos para citar a la Junta General Extraordinaria para sustituir vacantes absolutas en la Junta Directiva, lo cual se regirá conforme lo establecido en dicha Cláusula. El aviso de la citación deberá hacerse por medio de cartas, esquelas, telegramas o fax dirigidos a cada accionista registrado, y por aviso publicado en un periódico de circulación nacional de la República, y en la Gaceta, Diario Oficial, Tendrán derecho de participar en la Junta General de Accionistas, los titulares legalmente legitimados de las acciones y, en ausencia del accionista registrado, los que presenten las acciones endosadas a su favor ante el Secretario de la Sociedad. La Junta General

Ordinaria de Accionista se constituirá legalmente, es decir hará quórum con la asistencia del ochenta por ciento (80%) de las pagadas y en circulación, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si no pudiere constituirse la Junta General, en la primera convocatoria por falta de quórum o por cualquier otra causa, ni se hubiere previsto en el aviso la fecha de la segunda, la Junta deberá ser convocada de nuevo con los mismos requisitos dentro de los treinta días siguientes a contar de la fecha de la primera, con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualquier que fuere el número de acciones emitidas y en circulación que estuvieren representadas conforme las reglas de cómputo establecidas para la primera, cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se requiera determinado número de capital presente aún en segunda convocatoria. Toda acción en circulación totalmente pagada, da derecho a un voto, no importando el número de acciones que el accionista sea propietario. Para que haya resolución válida en la Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se requerirá del voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones pagada y en circulación. Para el caso de la asistencia (quórum) y toma de resoluciones válidas, para las Asambleas Extraordinarias, éstas se regularán por lo establecido en la Cláusula Décima Primera de esta Escritura. Cualquier reunión de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria será válida, aún sin aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la citación, si la totalidad de las acciones emitidas y en circulación están presente o representadas en la reunión, pudiéndose también en este caso celebrarse la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella. También la Junta General de Accionistas se considerará constituida regularmente y sus acuerdos serán válidos, aún en defecto de las formalidades o requisitos relativos a la convocatoria, cuando, habiendo quórum, todos los accionistas ausentes hubieren renunciado por escrito a la citación antes o después de la reunión, considerándose como renuncia a la citación, la asistencia de un accionista a la reunión ya sea personal o por medio de apoderado, sin protesta por la falta de citación. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas para prestar su consentimiento escrito en su caso, por poder conferido a cualquier persona a través de Instrumento Público, carta, cable, telegrama, telex o fax.- El poder podrá otorgarse con carácter de irrevocable cuando se otorgue: a) a una persona que ha convenido comprar las acciones; b) o en virtud de acuerdos sobre el voto. Dos o más accionistas podrán convenir validamente sobre el ejercicio de voto en un sentido determinado o en un sentido que se determine de acuerdo con un procedimiento previamente establecido, y encargar a un representante común ejercitar el voto; y uno o más accionistas podrán convenir en traspasar sus acciones a uno o más fiduciarios con el propósito de conferirles el ejercicio del derecho de voto; pero las acciones sujetas a estos pactos o vinculaciones serán libremente transferibles y los pactos o vinculaciones no perjudicarán al adquirente de buena fe a menos que encuentren anotados en el título de las acciones, todo según las regulaciones establecidas en los Estatutos. **DECIMA PRIMERA (ASUNTOS EXTRAORDINARIOS)**.- No obstante de lo establecido en la Cláusula anterior en lo relativo al porcentaje requerido de voto favorable para la adopción de resolución válida, la Junta General Extraordinaria de Accionistas requerirá, del voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y en circulación, y con la asistencia de ese porcentaje resolver sobre lo siguiente: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la Sociedad, salvo que la Sociedad sea de duración indefinida; c) Reducción del capital social; d) Reintegración o aumento del mismo capital:

sea mediante capitalización de superávit o de reservas, salvo el caso de la estipulación especial contenida en la cláusula Octava de la presente escritura, mediante la conversación de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes, o mediante la emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso acordar que las nuevas acciones gocen de garantías, privilegios o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos según lo dispuesto en la Cláusula Séptima de la presente escritura; e) Cambio de objeto de la Sociedad o ampliación o reducción del mismo; f) Emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad; y g) Toda otra modificación de la Escritura de Constitución o de los Estatutos. En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la Sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas requerirán en todo caso, para su validez de la presencia (quórum) y voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento (80%) referido, tanto en primera como en segunda convocatoria.

DECIMA SEGUNDA (ADMINISTRACION).- La Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un número no menor de dos Directores Propietarios. Los Directores propietarios serán electos por la Junta General de Accionistas, en un solo acto pudiendo efectuarse tal elección uno en pos del otro ó elegirse a la totalidad de los Directores Propietarios todos a la vez; la Asamblea de Accionistas reunida al efecto de realizar la elección, establecerá el método, inmediatamente antes de proceder a la elección. La Junta General de Accionistas en la cual se elija a los Miembros de la Junta Directiva, deberá elegir en ese mismo acto de entre los Miembros electos, un Presidente, un Vice-Presidente, Secretario de la Sociedad. Pudiendo desempeñar el cargo de Secretario cualquiera de los Directores, o aún personas extrañas a la Junta sean o no accionistas. Sin embargo, el cargo de Vice-Presidente y Secretario podrá ser ejercido por un mismo Director. Podrán integrar la Junta Directiva, personas Naturales o Jurídicas, pudiendo también desempeñar los cargos sin restricción alguna. En el caso que una persona jurídica fuese electa para el desempeño de alguno de los cargos, se hará representar por una persona natural de su libre escogencia, a la cual podrá sustituir a su propia conveniencia informando por escrito al Secretario de la Junta Directiva. Los Directores durarán tres años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos, y continuarán en el desempeño del cargo aún cuando hubiere expirado el término para el que fueren designados, mientras no se provea al nombramiento de los sustitutos o mientras estos no tomen posesión de sus cargos. Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente. La falta absoluta de los Directores propietarios serán llenadas, en una Asamblea Extraordinaria. La Junta Directiva tendrá en la gestión de los negocios sociales todas las facultades de la Sociedad, salvo las reservada a la Junta General de Accionistas, y gozará de las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo sin restricción alguna; y podrá constituir a nombre de la Sociedad mandatos sean generales, judiciales o especiales, con las facultades que estime conveniente. La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare o cuando fuere convocada por el Presidente, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. A toda sesión de la Junta Directiva deberá concurrir por lo menos la mayoría de sus Miembros en el desempeño del cargo, sin embargo deberá contarse con la presencia del Presidente electo para tal cargo, con cuya asistencia se formará quórum;

siendo necesario para que haya resolución o acuerdo del voto conforme de la mayoría de los asistentes y del Presidente electo para tal cargo, sin cuyo voto afirmativo no hay resolución, válida este privilegio le corresponde exclusivamente al Presidente electo para tal cargo como atrás se estableció y en consecuencia cuando el Vice-Presidente le sustituya en ausencias provisionales éste no gozará de tal privilegio.- La Junta Directiva podrá sesionar en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Los integrantes de la Junta Directiva podrán votar de las decisiones por Fax ó carta dirigida al Secretario de la Sociedad en cuyo caso, deberá en la siguiente reunión de Junta Directiva a la cual asista, hacer que quede constancia de haber efectuado tal voto.

DECIMA TERCERA (RESOLUCIONES).- Cada acción dará derecho a un voto sin restricción ni limitación de ninguna clase, en toda sesión de la Junta General de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, el voto de la mayoría del quórum mínimo requerido hará acuerdo o decisión, todo acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas, debidamente constituida, serán obligatorios para todos los Accionistas, aun para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.-

DECIMA CUARTA (REPRESENTACIÓN).- El Presidente de la Junta Directiva electo para ese cargo, será el Representante Legal de la Sociedad, con facultades de un Apoderado Generalísimo, quien podrá ejercer la representación sin limitación ni restricción alguna, pudiendo en consecuencia, otorgar poderes y disponer de los bienes y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad como lo determine.

DECIMA QUINTA (DISPOSICIÓN ESPECIAL).- Es expresamente convenido que las facultades especiales concedidas al Presidente de la Sociedad electo para tal cargo, en lo que se refiere para que haya quórum en la Sesiones de Junta Directiva y contar con su voto afirmativo para que hay resolución válida, así como la representación legal de Apoderado Generalísimo de la Sociedad, es para el Accionista electo por la Asamblea General de Accionista para tal cargo y en consecuencia, el Vicepresidente no tendrá derecho a tales prerrogativas en las ausencias provisionales del Presidente cuando lo sustituya en el ejercicio de ese cargo.

DECIMA SEXTA (COMITES EJECUTIVOS Y COMISIONES).- La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo organizado con Directores y/o funcionarios y aún personas extrañas a la Sociedad. El Comité Ejecutivo podrá, en receso de la Junta Directiva, ejercer las atribuciones y facultades que les confiera la Junta Directiva de entre las que se señalan en los Estatutos; pero no tendrá facultad para rescindir, revocar ni contravenir cualquier resolución tomada por la Junta Directiva. Así mismo la Junta Directiva podrá crear Comités o comisiones Especiales para fines especiales particulares de los negocios sociales, los que podrán organizarse con Directores y/o con funcionarios y personas extrañas a la Sociedad, teniendo cada uno de ellos las facultades y atribuciones de administración que la Junta Directiva les señalare. El Comité Ejecutivo y los Comités o Comisiones Especiales se ajustaran a las disposiciones de los Estatutos y a los Reglamentos que emita la Junta Directiva. Las anteriores delegaciones son sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera a cualquier persona, ni de la facultad de la Junta de delegar en una persona la ejecución de sus acuerdos y que la delegación no priva a la Junta de sus poderes, ni la exime de sus obligaciones.

DECIMA SEPTIMA (FUNCIONARIOS EJECUTIVOS).- Independientemente de los cargos de Presidente y Vice-Presidentes de la Junta Directiva, la Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros o fuera de su seno, un Presidente Ejecutivo o bien un Director Ejecutivo y delegar en ellos parte de sus facultades de administración, determinando los límites de su delegación y quienes tendrán los poderes y facultades, deberes y atribuciones que les confieran la Junta Directiva y los estatutos

de la Sociedad, sin que sea necesario que la persona nombrada sea accionista. En lugar de, o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, o con el Director Ejecutivo, la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente General y uno o más Vice-Gerentes Generales y uno o más Gerentes y Vice-Gerentes. Dichos Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el nombramiento y en los Estatutos de la Sociedad. Tanto el Presidente Ejecutivo como el Director Ejecutivo o bien el Gerente General no necesitarán autorización especial de la Junta Directiva para cada acto que ejecuten en el cumplimiento de las funciones que les correspondan, y tendrán en la realización de las mismas la representación legal de la Sociedad con amplias facultades ejecutivas. Los anteriores funcionarios estarán asistidos por otros funcionarios ejecutivos subalternos a medida que se considere necesario, quienes serán nombrados según lo disponga la Junta Directiva o los Estatutos. **DECIMA OCTAVA (VIGILANCIA).**- La fiscalización de la administración estará a cargo de un vigilante nombrado por la Asamblea General de Accionistas al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva y por un período igual al de éstos. El Vigilante podrá ser o no accionista, tiene la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la sociedad. Deberá presentar cada año a la Junta General de Accionistas un informe sobre el cumplimiento de su función. El Vigilante podrá asistir a las Sesiones de Junta Directiva, pero su presencia no será requisito para completar el quórum, así como tampoco podrá votar en el seno de la Junta Directiva, ya que su presencia será con voz pero sin voto. La Junta General de Accionistas o la Junta Directiva podrán además, cuando lo consideren oportuno y los negocios de la Sociedad lo requieran, contratar los servicios de una firma de Auditores Externos, que desempeñarán sus funciones y reportarán según se establezca en los respectivos contratos. **DECIMA NOVENA (CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES).**- La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio vigente, pudiendo usar los Libros Auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los Ejercicios Económicos se computarán conforme lo establece la Ley. El Inventario y el Balance General se formularán al final de cada Ejercicio Económico y se someterá, junto con el Estado de Perdidas y Ganancias, al conocimiento de la Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual o Extraordinaria, si esta no hubiese podido efectuarse. **VIGESIMA (UTILIDADES Y PÉRDIDAS).**- Para determinar el monto de la Utilidades Netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán deducir de los Ingresos Brutos de cada Ejercicio, las cantidades correspondientes a los siguientes Rubros: a) Los gastos generales de Administración; b) La suma destinada al pago de los Impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los Activos sujetos a Depreciación; d) Las bajas que aconseje la técnica Contable; e) La porción destinada a la integración del fondo de Reserva legal; f) La porción destinada a la creación de otros Fondos Especiales de Reserva que estableciese la Junta General de accionistas; el resto se distribuirá como utilidad entre los Accionistas, en proporción a sus respectivas acciones y los aportes a los fondos de reserva o fondo especiales, siempre que así lo acordase la Junta General de Accionistas. Las pérdidas de cualquier Ejercicio anual, se cubrirán con aplicaciones equivalentes del Fondo de Reserva y el Capital en su orden. Cada vez que se efectuase el Fondo de Reserva Legal, deberán reintegrarse en el más próximo Ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble de las que ordinariamente se destinó a su constitución. Cuando las pérdidas afectasen al Capital, todas las utilidades futuras se aplicaran a reintegrarlo, y mientras no se haya logrado su reintegro, no se podrá hacer ninguna distribución

de dividendos. La Junta General de Accionistas podrá disponer cuando lo considere conveniente a las necesidades de las operaciones sociales que así lo requieran, que las utilidades o parte de ellas se utilicen para incrementar el Capital Social. **VIGESIMA PRIMERA (DE LAS RESERVAS).**- Deberá formarse el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el Artículo Doscientos Cuarenta y Nueve del Código de Comercio (Arto. 249), tomando para ello, al final de cada Ejercicio, la vigésima parte de la utilidades líquidas, hasta que dicho Fondo alcance la décima parte del Capital Social. Este Fondo deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiese reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear Fondos de Reservas para fines Especiales. **VIGESIMA SEGUNDA (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La Sociedad se disolverá cuando ocurran cualquiera de los casos previstos por la legislación y por lo dispuesto por esta Escritura y sus Estatutos. Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, la Junta General de Accionistas nombra una Junta Liquidadora integrada por no menos de tres accionistas, a quien corresponderá efectuar las operaciones para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables si así lo dispusiere, ya que podrá conservar bienes que sean susceptibles de fácil distribución. La junta Liquidadora someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas el resultado de la operaciones destinadas a la liquidación y corresponderá a la citada Junta General la decisión final sobre la distribución de los bienes sociales una vez cumplidas sus obligaciones. **VIGESIMA TERCERA (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia por cuestiones sociales que suscitare entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, o la Junta Directiva o sus miembros o demás Comités, Comisiones o funcionarios ejecutivos u organismos de la Sociedad durante la existencia de la misma, su liquidación o partición, sea por la interpretación o aplicación de la escritura social o de los Estatutos, por la administración o relativa a cualquier otra cuestión aunque se tratase de resoluciones de la Junta General de Accionistas no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario no extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán un tercero para que dirima las desavenencias y si no se pusieren de acuerdo con la designación de dicho tercero, se le pedirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que haga el nombramiento, petición que podrá hacer cualquier de las partes. **VIGESIMA CUARTA (ESTATUTOS).**- Siendo los exponentes los únicos interesados en la Sociedad Anónima "MADERAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA", o simplemente "MOSA", que aquí han dejado constituida y presidida por voluntad unánime de los socios por el Sr. **PEDRO ANTONIO GARCIA MUNGUIA**, los comparecientes se constituyen en Junta General de Accionistas y por unanimidad de votos, emiten los siguientes **ESTATUTOS** por los que también se regirá la sociedad y a los que todos y cada uno de los exponentes dan su expresa aprobación, quedando emitidos de la manera siguiente: **ESTATUTOS.- INTRODUCCION. DISPOSICIÓN UNICA.**- Para mayor brevedad de los presentes ESTATUTOS, en el cuerpo de los mismos se entenderá como "Junta", la "Junta Directiva", por "Directores" los miembros de dicha Junta; por "Junta General"; a la Junta General de Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará: "MADERAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA", o simplemente "MOSA". **ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva

tendrá la dirección inmediata y el manejo de todos los negocios sociales y en el desempeño de sus deberes y atribuciones podrá disponer, negociar, y resolver cualquier asunto en que estuviere interesada la Sociedad, ya sea porque así lo resolviere la Junta Directiva o porque esté específicamente establecido dentro del objeto o propósitos sociales. En todo y cualquier asunto o negocio de la sociedad, la Junta Directiva adoptará sus resoluciones con los mismo poderes y facultades con que proceden los Apoderados Generalísimo y en esa virtud, la Junta Directiva podrá autorizar que se adquieran bienes raíces, así como grabarlos, enajenarlos, disponer de ellos a cualquier título o por cualquier causa y resolver cualquier negocio, transacción u operación. La Junta Directiva tomará sus resoluciones, sino por unanimidad, por mayoría de votos de sus miembros, sin embargo, para que se conforme quórum y para que haya resolución válida se aplicara lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda de la Escritura de Constitución Social. Entre los deberes que corresponden a la junta Directiva están: a) Representar a la sociedad en el carácter que se dejó establecido, cumplir hacer cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados por la sociedad y que estén a su cargo y vigilar también porque se cumplan a favor de la sociedad, los contratos y obligaciones otorgados a su favor; c) Convocar por secretaría a la Junta General de Accionistas; d). Emitir y firmar las acciones o títulos de las mismas o los resguardos provisionales que deben expedirse a favor de los accionistas, con las firmas del Presidente y del secretario, así como la del Secretario en la razón de registros; e) Dictar las reglas generales y políticas que deban seguir en el desarrollo de sus actividades y todas sus operaciones sociales; f) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre el desarrollo de los negocios y actividades sociales durante el año precedente a cada Junta, así como su opinión sobre los negocios futuros de la sociedad; g) Ejercer la máxima supervigilancia sobre todos los negocios y actividades de la sociedad, así como revisar, aprobar o desaprobar las cuentas y balances de la sociedad; h) Hacer publicar los balances cuando la ley así lo ordene; i) Objetar el nombramiento de cualquier empleado designado por el Gerente de la Sociedad; j) Nombrar cuando lo tenga por conveniente, auditores especiales, extraños a la sociedad para que fiscalicen y comprueben la contabilidad y operaciones contables. La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la Republica o en el extranjero, previa citación del Presidente; citación que se hará por teléfono, fax o telégrafo, o por carta o esquila dirigida a los Directores con una racional anticipación. El presidente de la sociedad tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente; o cuando lo pidan por escrito mas de tres de los integrantes de la Junta Directiva, bastando para ello que al efecto se haga la citación por medio del secretario en la forma y manera prescrita en este artículo. La certificación del Secretario de haberlo hecho así será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados sin embargo como se dejo establecido, el quórum se conformara con la presencia del Presidente designado para tal cargo por la Asamblea de Accionistas y para que haya resolución valida, se requerirá del voto conforme de dicho Presidente. La Junta Directiva podrá celebrar validamente sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación y aun sin citación, cuando todos los miembros estuvieren presentes. La Junta Directiva podrá, asimismo, celebrar sesiones con anterioridad al termino de la citación y aun sin citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones tomadas en ellas serán validas cuando los integrantes de la Junta Directiva ausentes renunciaren

a dicho termino o citación con anterioridad o posterioridad a la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. La presencia de un miembro en la reunión sin protestas por falta de citación se considerara como renuncia a la citación. Cuando la Junta Directiva celebre sesiones fuera de la Republica de Nicaragua se levantara una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas respectivo mediante asiente extendido por el secretario. Las resoluciones de la Junta Directiva podrán adoptarse mediante comunicación escrita de sus integrantes por fax, telegrama, teletipo, courier, etc., en tal caso en el Acta correspondiente deberá constar tal hecho. **ARTICULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE:** Al Presidente de la Sociedad electo para tal cargo, le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como todas las atribuciones que por la ley, el pacto, estos estatutos o por la costumbre comercial, son propios de su cargo, actuara con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo y entre otras facultades, tendrá las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta y del consejo y mantener el orden en las discusiones y sesiones; dirigir la política general de los negocios sociales, de acuerdo con las resoluciones o instrucciones de la Junta o del Consejo; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; con carácter de un Apoderado Generalísimo; c) Vigilar porque se conserven en orden y al día los registros de acciones los libros de actas de la sociedad y la contabilidad de la misma y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta y del Consejo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con las limitaciones señaladas en la parte final de la Cláusula Décima segunda de la escritura de constitución social. **ARTICULO CUARTO: DEL SECRETARIO:** son atribuciones del secretario: a) Mantener el debido orden y ver que sean firmadas las actas de las sesiones de la Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Directores; b) Dar cuenta inmediata al Presidente de la Sociedad de toda correspondencia o documentación que recibe para la Sociedad para recabar instrucciones acerca de la forma de atenderla; c) Bajo instrucciones del Presidente, tramitar y despachar todos los acuerdos y resoluciones de la Junta y de la Junta Directiva; d) Llevar al día el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; e) Librar las certificaciones de las resoluciones adoptadas en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de las de la Junta Directiva; f) Cumplir con los deberes y atribuciones que son propios de su cargo según el pacto social, estos Estatutos y las leyes, las funciones aquí señaladas podrán ser ejercidas por el vice-presidente en cuyo caso este podrá ejercer ambos cargos. **ARTICULO QUINTO. DEL SECRETARIO. DISPOSICION ESPECIAL.** El cargo de Secretario podrá ser ejercido por persona ajena a la sociedad, aun sin ser accionista de la misma. **ARTICULO SEXTO: DEL VIGILANTE:** La persona que por designación de la Junta ejerza el cargo de vigilante de la sociedad, podrá en el desempeño de él examinar los libros, comprobantes, correspondencia y todo otro documento de la misma; así como asegurarse de la fidelidad y corrección de cualquier negociación o actividad de la sociedad y especialmente ejercerá el control sobre el buen empleo de los fondos de la sociedad. El Vigilante podrá en cualquier negociación de la sociedad, pero en ningún caso, podrá estorbar o interferir ninguna operación o negociación de la sociedad sino que tan solo podrá hacer una exposición dirigida a la Junta Directiva o a la Junta de Accionistas, poniendo de manifiesto los motivos o razones de su inconformidad, para que aquellos organismos con pleno conocimiento de causa, resuelvan lo que mejor tengan por conveniente. En consecuencia con estos deberes, el Vigilante podrá: a) Por lo menos casa seis meses en la fecha que el mismo escogiere libremente, deberá

examinar y comprobar los libros de la contabilidad, para comprobar si están ajustados a la ley, pacto social y estos Estatutos y acuerdos o resoluciones de la Junta o del Consejo; b) Arquear la Caja de la sociedad por lo menos una vez cada tres meses; c) Examinar la cartera y comprobar su solvencia; d) Velar porque todos los oficiales de la sociedad cumplan con sus deberes; e) Cuidar de que el fondo o fondos de reserva se mantengan dentro de los límites señalados en el pacto social o en las resoluciones en donde se hubiere acordado su creación; f) Asistir a las sesiones de la Junta o del Consejo, con voz pero sin voto como Vigilante, para informar a aquellos organismos sobre lo que creyere del caso, o sobre lo que se le solicite; g) Glosar las cuentas del Contador y del Tesorero, aún sin necesidad de hacer revisión general de las cuentas de la sociedad **ARTICULO SEPTIMO DE LOS VOCALES:** Como parte de la junta directiva se podrán nombrar dos vocales los cuales ejercerán las siguientes funciones: a) colaborar con la junta directiva en la bien andanza de la sociedad anónima b) apoyar al secretario en la convocatoria para las reuniones de junta directiva y junta general de accionista c) apoyar al vigilante en las funciones antes mencionadas. **ARTICULO OCTAVO: LA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Entre las atribuciones propias de la Junta General de Accionistas, como se ha dicho, es la máxima autoridad de la sociedad, se citan como ilustración y no como limitación de sus funciones, las siguientes: a) Elegir a los Miembros que han de integrar la Junta Directiva y llenar las vacantes definitivas que ocurran; b) Determinar las retribuciones que crea convenientes para los oficiales de la sociedad; c) Aprobar o reformar los actos y resoluciones de la Junta Directiva; d) Examinar aprobar o improbar los balances de la sociedad y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las ganancias, utilidades netas y dividendos que ella misma acordara a favor de los accionistas; e) Emitir resoluciones sobre solicitudes de sus accionistas sometidas a su consideración; f) Crear fondos de reserva fuera del establecido en el pacto social; dictar medidas para la reposición de aquellas que hubieren disminuido o se hubieren agotado; g) Conocer, discutir y resolver cualquier asunto o negocio social en el cual esté o pueda estar interesada la sociedad; h) Nombrar cuando lo considere conveniente un Gerente General, señalándole las atribuciones y subordinación al Consejo. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS ACTAS:** Las actas de las sesiones tanto de la Junta de Accionistas como de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y por los demás socios accionistas que desearan hacerlo. Dichas Actas deberán contener: lugar, hora y fecha en que se celebre la sesión, enumeración de los accionistas que comparecieron con expresión de que si lo hacen personalmente o por medio de Apoderado y del número de acciones que posea si se tratare de Junta General de Accionistas, relación clara y sucinta de todo lo ocurrido en la sesión; declaración de si se levanta la sesión o si se suspende para continuarla, señalando el local, hora y fecha que deberá reiniciarse, firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad, así como la de los accionistas concurrentes que desearan hacerlo, si se trata de Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO: SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Deberán incluirse en la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas la agenda para dicha sesión y deberá ser publicada con la anticipación y en la forma en que se dejó establecida en el pacto social. No podrán tratarse en ella otros asuntos fuera de los contenidos en la Agenda, salvo que a la sesión concurrieran ya sea personalmente o por medio de Apoderados la totalidad de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ASUNTO EXTRAORDINARIO:** La Junta General de Accionistas, podrá, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto y con la asistencia

del mismo porcentaje de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, resolver sobre lo siguiente: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Prórroga de su duración, aún cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la sociedad; c) Fusión de otra sociedad; d) Reducción del capital social; e) Reintegración o aumento del mismo capital, sea mediante capitalización de superávit o de reservas, mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes, o mediante la emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso acordar que las nuevas acciones gocen de garantías, privilegios o condiciones especiales; f) Cambio de objeto de la sociedad o ampliación o reducción del mismo; g) Toda otra modificación de la Escritura de constitución de los Estatutos. En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionistas, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: (DE LAS ACCIONES).**- Las acciones de la sociedad serán redactadas en idioma español; con numeración sucesiva del uno en adelante, pero es convenido que un solo título podrá amparar una sola o varias acciones. El texto de las acciones o de los títulos deberá ser suscrito por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad y deberán ser redactadas en la forma que establece el Artículo Doscientos Veintiséis del Código de Comercio. Mientras no hayan sido expedidos los títulos de las acciones podrán emitirse títulos o resguardo provisional que acrediten el derecho de los accionistas.- Todo resguardo o certificado provisional, así como los títulos definitivos de las acciones, deberán ser registrados en el Libro de Registro de Acciones que deberá llevar la sociedad por medio del Secretario quien anotará en cada título la página del Registro y la fecha en que se hizo, firmándolo; en el mismo libro se asentarán los traspasos o transferencias de los mismo y mientras no se hayan registrado no habrá transmisión entendiéndose para la sociedad y para terceros, que el dominio lo conservará el que aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones. Las acciones autorizadas mediante este acto son nominativas, inconvertibles al portador y conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas. Sin embargo mediante modificación del acto constitutivo, la Junta General de Accionistas, queda facultada para crear distintas clases de acciones y nuevas series con o sin derecho de voto, con las designaciones, preferencias, privilegios, restricciones o requisitos, derecho u obligaciones diversas que se determine para cada una de ellas o sujetas al derecho de redención o adquisición que hubiere reservado la sociedad en su caso y para disponer de que las acciones de una clase puedan ser emitidas en series si es el caso o para subordinar la emisión de las acciones al derecho de conversión en acciones conferido a otras acciones, obligaciones, deberes o bonos emitidos por la sociedad en cuyo caso dichas acciones y su compra, redención emisión o conversión, se registrarán por las normas establecidas en su acuerdo de creación, autorización o subordinación. Así mismo se podrá disponer que en caso de amortización de acciones se puedan emitir en cambio de las mismas acciones de goce y los derechos patrimoniales o administrativos de las mismas. La Junta General de Accionistas queda así mismo facultada para otorgar tales derechos a la Junta Directiva, siempre y cuando se refieran a acciones previamente autorizadas por la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS DE PREFERENCIA:** En todo caso de aumento de Capital mediante la emisión de nuevas acciones comunes, los propietarios de las acciones comunes, en la época en que se decreten la emisión, tendrán en proporción al número

de las acciones comunes que posean el derecho de preferencia o proporcional para suscribir o adquirir los bonos, deberes, obligaciones preferidas, convertibles en acciones comunes que pudiere emitir la sociedad. De este derecho de preferencia harán uso los accionistas de cuerdo con las regulaciones de estos Estatutos. Las acciones y los bonos, deberes u obligaciones que se dejan indicando no estarán sujetos al derecho de preferencia estipulados, en los siguientes casos: a) Si deben ser liberados o adquiridos en todo o en parte mediante aportaciones es especie; b) Si deben ser emitidas por efecto de una fusión; c) Si las acciones emitidas para satisfacer derechos de conversación otorgados por la sociedad; d) Si están afectas o afectos a derechos u opciones de compra emitidos de acuerdo con resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme las regulaciones contenidas en la Cláusula presente. Así mismo, el derecho de preferencia podrá ser exclusivo, en todo o en parte, cuando el interés de la Sociedad lo exija, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS REPOSICIONES

DE TITULOS: Cuando un resguardo o Certificado provisional o un Título se perdiera, fuere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, la solicitud de reposición que el interesado hubiere formulado ante Secretaría, se publicará extractada a su costa, en La Gaceta, Diario Oficial, a fin de que quien se crea o considere con derecho, ocurra dentro de los treinta días siguientes a la Publicación a hacerlo valer ante la Junta Directiva. Este Organismo después de oír a los interesados decidirá sin recurso de ninguna clase sin que haya lugar a reclamo judicial sobre el particular y se procederá a la reposición del título extendiendo uno nuevo en el cual se expresará ser duplicado, previa fianza que rendirá el interesado para responder por las resultas de cualquier cuestión relativa a tal reposición. Al hacerse el nuevo registro del nuevo título en el Libro de Registro de Acciones, se hará explicación sobre el particular, quedando cancelado el título original repuesto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL VIGILANTE PARA EL PRIMER PERIODO:

La Asamblea de Accionista adopta por unanimidad la resolución que para este primer periodo, la Junta Directiva estará integrada por tres miembros y por unanimidad de votos queda electa así: **PRESIDENTE: PEDRO ANTONIO GARCIA MUNGUÍA; VICE-PRESIDENTE : FELIX TRINIDAD MUÑOZ FLORES, SECRETARIO: ROLANDO SANTIAGO DELGADO OROZCO;** Se elige para el cargo de **VIGILANTE: SAMIR ANTONIO RODRIGUEZ SILVA, VOCAL UNO: ESTELA ANABELL MUNGUÍA MEDINA; VOCAL DOS: MIRNA DEL SOCORRO OJEDA.** La Junta General de Accionistas, por unanimidad de votos aprueban los presentes Estatutos que han emitido, dejan en posesión de sus cargos a los integrantes de la Junta Directiva electos, así como al vigilante de la Sociedad.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario Público hice conocer, advertí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio para su inscripción en el Registro Público y trámites de Ley. Leí todo lo anterior a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Trinidad Muñoz, (f) Pedro garcia, (f) Jose Ramon Ojeda, (f) Marvin Esteban, (f) Rolando Rodriguez, (f) Alfredo Carrion, (f) Mirna Ojeda, (f) M.F, (f) A.N.S.O, (f) Carlos Gonsalez, (f) Miguel A Garcia, (f) Victoriano Roa, (f) Estela A. Munguia M, (f) Julio Flores , (f) Fauto Cordedano, (f) Samir Rodriguez, (f) Santos Espinoza, (f) Roberto Ulloa, (f) Melvin Tercero, (f) Julia Damiana Z. C, (f) Felix Solano, (f) Alfredo Poveda, (f) Cornelia Fletes, (f) Geralt

Perez, (f) Daisy Araica, (f) Darvin Perez, (f) Eddy Gonzalez, (f) C.A.R.A, (f) A.A.S.G, (f) Pedro Pablo Garcia (f) José S Iglesia D; Notario Público.- **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y NUEVE DE MI DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO SERIE "G" N° 7413786, 7413787, 7413788, 7413789, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: : PEDRO ANTONIO GARCIA MUNGUÍA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE HOJA ÚTIL DE PAPEL DE LEY SERIE "O" N° 2148721, 2148722, 2148723, 2148724, 2148725, 2148726, 2148727, 2148728, 2140972, 2140973, 3185560 LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL MUNICIPIO DE QUEZALGUAQUE DEPARTAMENTO DE LEON NICARAGUA A LAS SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) JOSE DE LOS SANTOS IGLESIA DELGADO, NOTARIO PÚBLICO.**

Presentada a las 11:17 am del 25/Jun/2015, según Asiento Número 544852, página 60, tomo 371, Diario e inscrita con el Número 26.700, páginas 269 a la 290 del tomo 231 Libro de Personas, Número 14, páginas 142 a la 162 del tomo 142 Libro II de Comercio, ambos del Registro Público y Mercantil de este departamento.- León, seis de Julio del año dos mil quince. (f) Ilegible. Hay un sello.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6057 – M. 58716 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por el licenciado NARASARIO AVELLAN ROMERO, mayor de edad , abogado y notario publico, de este domicilio que se identifica con carne CSJ 14627, désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde, quien actúa en representación legal de los señores : JOSE LUIS GOMEZ HERNANDEZ mayor de edad, soltero, estudiante, conductor, con cédula de identidad 001-160792-0040R, IXSY DE LOS ANGELES GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, estudiante con cédula de identidad 001-240691-0025R y la señora que es la madre de mi representados LUZ MARINA DE LOS ANGELES MENDOZA HERNANDEZ, mayor de edad, enfermera, con cédula de identidad 001-060161-0010R, todos con domicilio del municipio de Villa El Carmen en las que solicitan sean declarado herederos universales y la porción conyugal a favor de la señora Luz Marina de los Ángeles Mendoza Hernández sobre el bien, numero de finca: 200, 752, tomo 2920, folio: 250/251, Asiento: 1º, en la columna de inscripciones, sección de Derechos Reales. Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad de Managua, derechos y acciones que al morir dejará JOSE LUIS GOMEZ PEREZ (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y catorce minutos de la mañana del siete de julio de dos mil quince. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

ASUNTO N°: 006721-ORM4-2015-CV

ROVABECE

3-3